

Señor:

ANONIMO**adriana.estevez1181@hotmail.com**

KR 79 G 2 00

Decisión empresarial No. 1682110 emitida el día 4 de julio de 2025 en Bogotá D.C.,
Por medio de la cual se resuelve el Derecho de Petición No. 1748080 del día 19 de junio de 2025

ANTECEDENTES

1. En atención a la petición de información del presente oficio, referente a la dirección KR 79 G 2 00, donde el usuario manifiesta:

señores
CIUDAD LIMPIA

Teniendo en cuenta que los operadores de aseo de ciudad limpia, siempre deja los espacios adecuados para no tener una contaminación ambiental; por este motivo me encuentro inconforme ya que hay establecimientos que operan en servicios de montallantas, cambios de aceite entre otros, y esto a perjudicado la limpieza que hacen los operadores ya que el agua sucia se esta empozando en las alcantarillas y esto perjudica en las tuberías y cuando llueve se rebosa esta agua sucia.

CONTESTACIÓN

CIUDAD LIMPIA BOGOTÁ S.A. E.S.P., para dar respuesta a su petición, que de acuerdo con el contrato de concesión 285 de 2018, y la resolución UAESP 026 de 2018, se informa desde el área operativa mediante el PQRS 1748080.

“Nos permitimos informar que el 27 de junio de 2025, se llevó a cabo un ejercicio informativo para recordar, horarios, frecuencias y lugares adecuados para la correcta presentación de los residuos domiciliarios, logrando abordar 69 establecimientos de comercio del sector. De continuar la indisciplina sugerimos respetuosamente que se gestione ante las autoridades locales las acciones de control y vigilancia para aplicar las sanciones establecidas en el artículo 111 de la ley 1801 de 2016, que corresponde a comportamientos contrarios a la limpieza y recolección de residuos y escombros y malas prácticas habitacionales, teniendo en cuenta la responsabilidad que se endilga a estas entidades en el libro tercero de la misma ley.”

Anexo:





DECISIÓN.

1. INFORMAR: Que, se realizó una actividad informativa en la zona para garantizar que la prestación del servicio de aseo se pueda seguir prestando de la mejor manera.

Esperamos de esta manera haber dado trámite a su petición. Cualquier inquietud adicional con gusto será aclarada en nuestras oficinas, en el Centro de Atención al Usuario en la Av. Boyacá No. 6B 20/28, por medio del correo electrónico linea110@proceraseo.co, o en la línea 110.

PROCEDENCIA DE RECURSOS.

1.1 Es preciso indicarle que, una vez se entienda notificado de la presente de acuerdo como lo establece el artículo 159 de la ley 142 de 1994, contra esta decisión, No proceden los recursos de ley establecidos en el artículo 154 de la ley 142 de 1994, lo anterior ya que; no es un aspecto que deba seguir la actuación administrativa a los recursos legales, en el entendido de que según lo dispuesto en el Artículo 154 de la Ley 142 de 1994, los mecanismos de defensa allí señalados se interponen contra decisiones empresariales que afecten, cambien o modifiquen de forma directa actos constituidos de, negativa del contrato, suspensión, terminación, corte y facturación; y que además no son procedentes los recursos contra los actos de suspensión, terminación y corte, si con ellos se pretende discutir un acto de facturación que no fue objeto de recurso y/o reclamo oportuno, entendiéndose lo dicho, la presente respuesta hace sus veces como una decisión meramente informativa o reiterativa, téngase así lo mencionado en concordancia con lo estipulado en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Notifíquese

Cordialmente,



HERBERT KALLMANN GARCIA
SUBGERENTE COMERCIAL
CIUDAD LIMPIA BOGOTÁ S.A. E.S.P.
Elaboró: NGM